Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVA No. 20253100017642 9 del 2025-12-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 20251000015445 6 del 04 de febrero de 2025, la Resolución No. 20256100014699 6 de 3 de febrero del 2025

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*
Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.
Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la resolución No. 202522000066106 del 20 de enero de 2025, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312.** Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE FORMALIZACIÓN A TÍTULO GRATUITO**.

Si bien es cierto se evidencia una discrepancia entre la información allegada al expediente, como los testimonios recibidos, ya que indican que la solicitud es conjunta, y lo manifestado por la solicitante **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312,** mediante declaración extrajudicial rendida en la **Notaría Única del Círculo de Chaparral (Tolima)** el **28 de octubre de 2025**, en la manifiesta su calidad de **separada y no conviviente** con el señor **José Ovidio Barbosa Prada**, lo que permite establecer que la valoración de su solicitud fue **de carácter individual**.

2.1. ENFOQUE MUJER RURAL

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia." De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: "es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera. Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de acceso y formalización de la tierra: "En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.2. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

La solicitante; **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312**, presentaron solicitud de formalización No. 1286462, con número de expediente **20242201069984864 90E**, sobre el inmueble rural denominado **EL PORVENIR 2**, con un área aproximada de **0 ha + 2296 m²,** ubicado en la VEREDA Santuario, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL GRANIZO** y catastralmente denominado como **EL GRANIZO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-1936**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000030006 1000000000**.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por la solicitante:

3.1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

3.1.1.1. Copia simple del documento de identificación del solicitante **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1013581312**

3.1.1.2. Copia simple del contrato de Compraventa Derechos Herenciales entre los suscritos a saber: YESID TOLE ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía número 5.882.404 en calidad de VENDEDOR y **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1013581312 en calidad PROMETIENTE COMPRADORA, de fecha (19) días
del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), autenticado en la Notaría Única de Chaparral

3.1.1.3. Copia Simple del documento de Declaración extra-juicio expedida en Municipio de Chaparral, de la Notaría Única del Círculo de Chaparral, de Fecha: 28 de octubre de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2025, Notario: Jhon Jairo Castaño Jiménez, Declarante: Blanca Luz Valbuena Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1013581312 de Bogotá D.C. La señora Blanca Luz Valbuena Díaz, bajo la gravedad del juramento, manifiesta ante la Notaría Única del Círculo de Chaparral que: *"Desde el mes de agosto del año 2023 no convive ni comparte hogar con el señor José Ovidio Barbosa Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93453661 de Chaparral. Declara expresamente que no comparten techo, lecho ni mesa, ni mantienen núcleo familiar ni vínculo social o económico alguno, viviendo cada uno de forma totalmente independiente. Aclara que durante la convivencia anterior con el señor Barbosa Prada tuvieron dos hijos, llamados María Paula Saray Barbosa Valbuena y Dayana Sofía Barbosa Valbuena, quienes se encuentran bajo su cuidado y protección exclusiva. Señala como su lugar actual de residencia la Finca El Porvenir, vereda Santuario, corregimiento La Marina, municipio de Chaparral, Tolima".*

3.1.1.4. Consulta de oposiciones del sistema interno de radicación documental de la ANT, en la que se verificó que **no se registran oposiciones** al momento de la expedición del presente acto administrativo (**11 de noviembre del 2025**).

3.2. RECAUDADAS OFICIOSAMENTE:

3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento – FISO PN-0187532 diligenciado por el solicitante **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ**

- **3.2.2. Medio de prueba documental:** Consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR, folio de matrícula inmobiliaria No. 355-1936, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tolima).

- **3.2.3. Medio de prueba documental:** Acta de colindancia en la que se identifican como colindantes a: FLORENY MORENO CASTANEDA identificado con numero de cedula 65928792, DAVID TOLE ESPINOSA identificado con numero de cedula 5882492 y YENNY CASTANEDA ROJAS identificada con numero de cedula 1106776360, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento, sobre el predio denominado "El Porvenir 2"

- **3.2.4. Medio de prueba testimonial:** Declaración del señor **JOSE ANTONIO CAMPOS GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2282853, quien manifestó textualmente: *"**PREGUNTA:** ¿Reconoce el predio solicitado? **RESPUESTA:** Sí.; **PREGUNTA:** ¿Reconoce al (la) solicitante como propietario(a) de dicho predio? **RESPUESTA:** Sí; **¿En caso afirmativo, por qué motivo? RESPUESTA:** Somos vecinos de toda la vereda. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) como dueño(a) del predio? **RESPUESTA:** 2022.**PREGUNTA:** ¿Sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio? **RESPUESTA:** Compraventa escrita. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio? **RESPUESTA:** Mediante cultivos de café. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? **RESPUESTA:** La ha ejercido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? **RESPUESTA:** El señor Yesid Tole Espinosa, y no sé el tiempo. **PREGUNTA:** ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? **RESPUESTA:** Casada. **Nombre del esposo o compañero permanente:** José Ovidio Barbosa Prada. **PREGUNTA:** ¿Conoce si la posesión ejercida por el (la) solicitante se realiza de manera individual o conjunta? **RESPUESTA:** Conjunta. **¿En caso de ser conjunta, sabe con quién se ejerce dicha posesión? RESPUESTA:** José Ovidio Barbosa Prada. **OBSERVACIONES:** Sin observación."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.5. Medio de prueba testimonial:** Declaración del señor **LIBARDO RAMÍREZ MONTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5883026, quien manifestó textualmente: *"**PREGUNTA:** ¿Reconoce el predio solicitado? **RESPUESTA:** Sí.; **PREGUNTA:** ¿Reconoce al (la) solicitante como propietario(a) de dicho predio? **RESPUESTA:** Sí; **¿En caso afirmativo, por qué motivo? RESPUESTA:** Somos vecinos de toda la vereda. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted desde qué año el (la) solicitante es considerado(a) como dueño(a) del predio? **RESPUESTA:** 2022.**PREGUNTA:** ¿Sabe usted cómo el (la) solicitante adquirió el predio? **RESPUESTA:** Compraventa escrita. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted cómo el (la) solicitante ejerce la posesión del predio? **RESPUESTA:** Mediante cultivos de café. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? **RESPUESTA:** La ha ejercido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? **RESPUESTA:** El señor Yesid Tole Espinosa, y no sé el tiempo. **PREGUNTA:** ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? **RESPUESTA:** Casada. **Nombre del esposo o compañero permanente:** José Ovidio Barbosa Prada. **PREGUNTA:** ¿Conoce si la posesión ejercida por el (la) solicitante se realiza de manera individual o conjunta? **RESPUESTA:** Conjunta. **¿En caso de ser conjunta, sabe con quién se ejerce dicha posesión? RESPUESTA:** José Ovidio Barbosa Prada. **OBSERVACIONES:** Sin observación."*

- 3.2.6. Plano predial del predio "**EL PORVENIR 2**", identificado con radicado No. 1286462, elaborado el 21 de julio del 2025, a partir del levantamiento técnico efectuado el 23 de agosto del 2023por el operador catastral autorizado en el marco del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. El plano incluye identificación gráfica, límites, linderos, área solicitada (**0 ha + 2296 m²**) y localización en el municipio de Chaparral, departamento del Tolima.

3.2.7. Informe Técnico Jurídico (ITJ) del **11 de noviembre del 2025**, del predio con dirección EL PORVENIR 2, ubicado en la zona rural del municipio de Chaparral, departamento del Tolima, con una cabida de 0 ha + 2296 m²; que forma parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000030006100000000 con folio de matrícula 355-1936; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-1936, denominado registralmente como PD EL GRANIZO, e identificado catastralmente con el número predial 73168000200000030006100000000, localizado en la vereda catastral Santuario y registral La Marina le corresponde un área actual de 11 ha + 3617 m², según LPP.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-1936, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 24 de mayo de 1985, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas 11 anotaciones, no registra folios matrices, y registra el folio derivado 355-22162 y registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-1936 se logra determinar que en la anotación 1 de fecha 04 de julio de 1973, se establece el registro de una compraventa, celebrada entre ROBERTO CASTAÑEDA PALOMA en calidad de vendedor y ARNULFO CASTAÑEDA en calidad de comprador con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 599 del 28 de junio de 1973 de la Notaría única de Chaparral.

Por lo anteriormente señalado se evidencian títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 11 de noviembre del 2025 de 2025, se concluye que la titular del derecho de dominio registrado es YENNY CASTAÑEDA ROJAS, cédula ciudanía No. 1106776360.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Se evidencia en la anotación No 5 del folio 355-1936, un gravamen HIPOTECA protocolizado a través de Escritura Pública No. 678 de 24 de mayo de 1990 a favor de CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, acto registrado el día 31 de mayo de 1990, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En consecuencia, se comunicará a CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO CAJA AGRARIA, el inicio del presente trámite de formalización, en su calidad de titular de derechos reales sobre el predio PD EL GRANIZO y se oficiará para que manifieste el estado actual del mismo, y a efectos de que se haga parte dentro del proceso en caso de tener oposición alguna, o para mostrar su no interés en el mismo.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado EL PORVENIR 2 se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 22 de septiembre del 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el EL GRANIZO cuenta con un área de 0 ha + 2296 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000030006 1000000000, dirección catastral **EL GRANIZO** y dirección en folio **PD EL GRANIZO.**

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000030006 1000000000, dirección catastral **EL GRANIZO** y dirección en folio **PD EL GRANIZO.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: FLORENY MORENO CASTAÑEDA.
ESTE: YENNY CASTAÑEDA ROJAS.
SUR: DAVID TOLE ESPINOSA.
OESTE: FLORENY MORENO CASTAÑEDA CON VIA DE POR MEDIO.

Punto de partida: Se tomó como punto de partida el 01 de coordenadas planas X= 4707629,47 m, y Y= 1970401,75 m, ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias con FLORENY MORENO CASTANEDA CON VIA DE POR MEDIO, predio identificado con número predial 73168000200000030006 1000000000, FLORENY MORENO CASTAÑEDA, predio identificado con número predial 73168000200000030006 1000000000, y el predio objeto de estudio.

Colinda asi:

NORTE: Del punto 01 se inicia en dirección Sureste en línea irregular y en una distancia de 52,6 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4707675,56 m y Y= 1970379,77 m; colindando con FLORENY MORENO CASTAÑEDA, predio identificado con número predial 73168000200000030006 1000000000.

ESTE: Del punto 02 se continua en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 41,9 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4707674,99 m y Y= 1970339,60 m; colindando con YENNY CASTAÑEDA ROJAS, predio identificado con número predial 73168000200000030006 1000000000.

SUR: Del punto 03 se continua en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 65,7 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4707616,01 m y Y= 1970367,78 m; colindando con DAVID TOLE ESPINOSA, predio identificado con número predial 73168000200000030006 1000000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 36,5 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas conocidas; colindando con FLORENY MORENO CASTANEDA CON VIA DE POR MEDIO, predio identificado con número predial 73168000200000030006 1000000000 y encierra

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANÁLISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

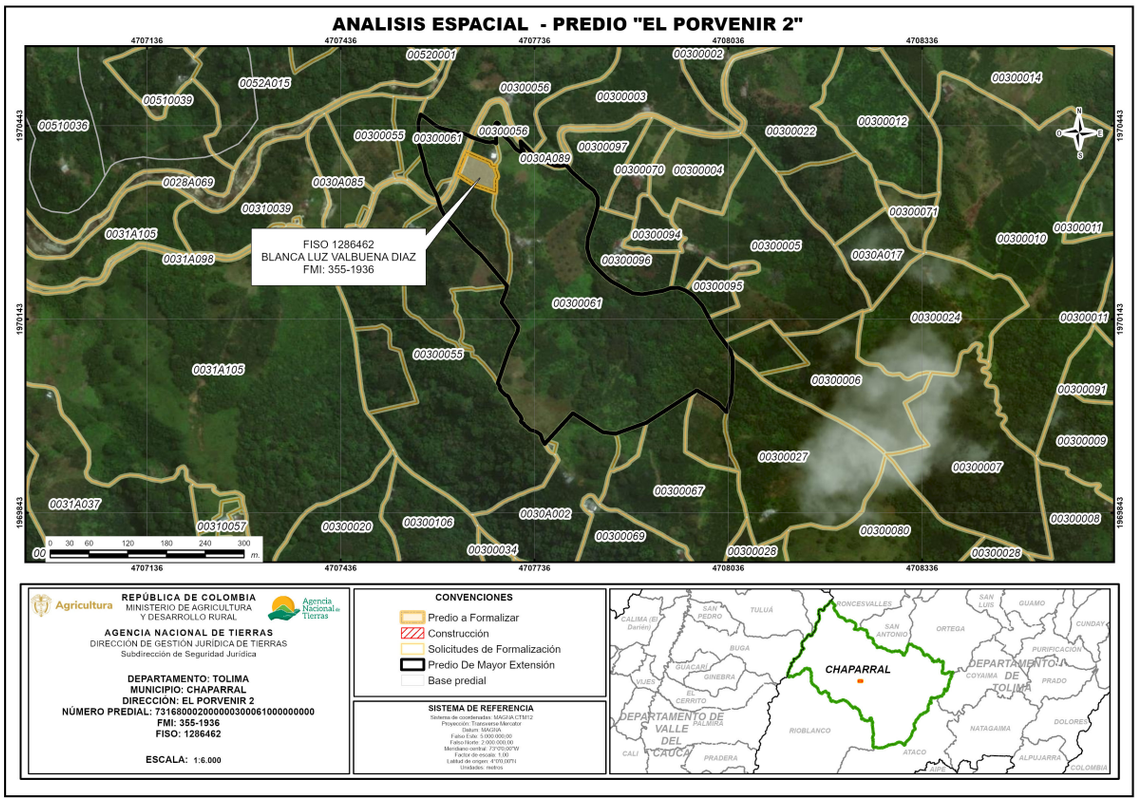

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

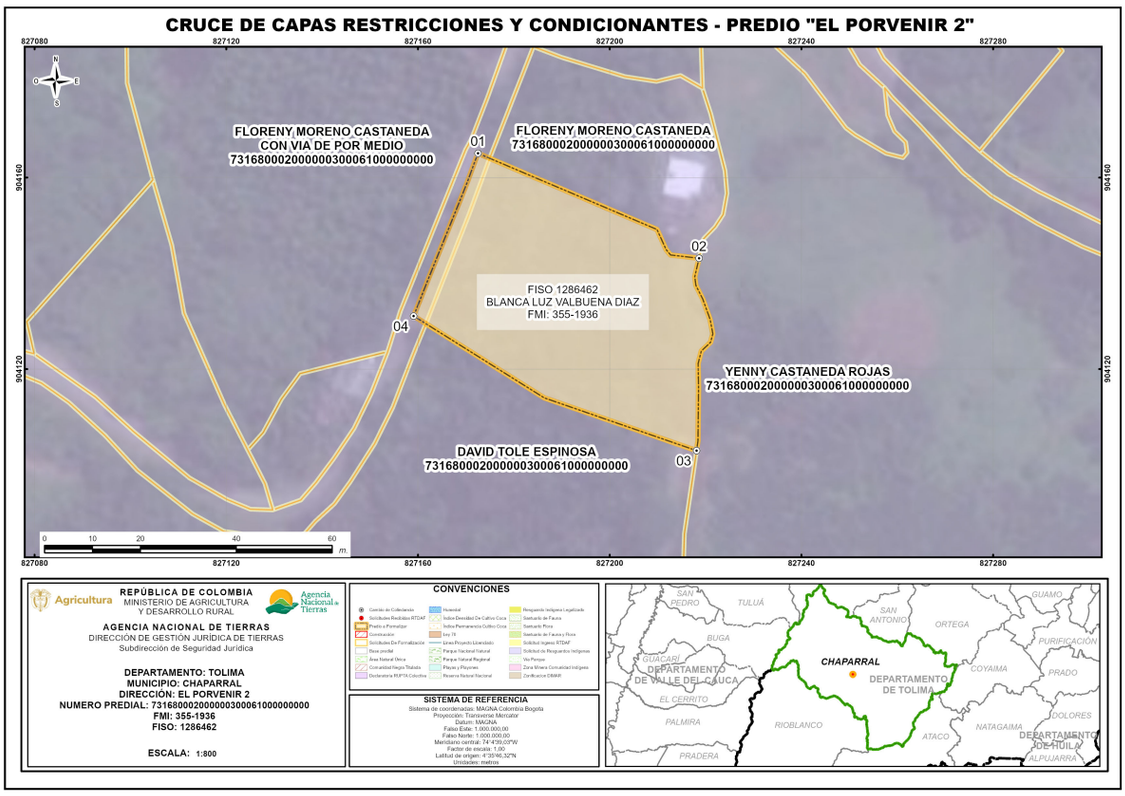

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "EL PORVENIR 2', es de naturaleza privada y que, **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía No.1013581312**, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, aplicando la figura de la suma de posesiones.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **BLANCA LUZ VALBUENA DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **1013581312**, presentaron solicitud de formalización No. 1286462, con número de expediente **20242201069984 86490E**, sobre el inmueble rural denominado **EL PORVENIR 2**, con un área aproximada de **0 ha + 2296 m²,** ubicado en la VEREDA Santuario, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como **PD EL GRANIZO** y catastralmente denominado como **EL GRANIZO**, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-1936**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial **73168000200000030006 1000000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
EL PORVENIR 2	355-1936	No registra en el folio	73168000200000030006 1000000000	0 ha + 2296m²	Registral: No registra Catastral: 11 ha + 2739 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por Los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titular (es) de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo CHAPARRAL, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado EL PORVENIR 2, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD EL GRANIZO , ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-1936. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C., 2025-12-19

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Ligia Milena Cucunubá Toloza- Abogada sustanciadora SSJ
Revisó: Cindy Daniela Garzón- Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez – Abogado líder SSJ